

Propuestas para la Ley de Educación Superior
II: Cogobierno con Representación Paritaria Docente-Estudiantil
Lilido Ramírez*

La universidad venezolana es parte del conjunto de universidades públicas que luego de años de luchas, adoptaron las formas y contenidos de la Universidad Autónoma, Democrática y Popular surgida de La Reforma Universitaria de Córdoba, Argentina, de 1918.

Modelo universitario genuinamente latinoamericano, con co-gobierno docente-estudiantil y representación de los egresados en todas las estructuras, con libertad de cátedra, cátedras paralelas y de función social incluyente.

Ese modelo reformista fue recogido en la legislación universitaria de los distintos países latinoamericanos. La estructura, composición o integrantes de los Consejos Superiores Universitarios de Argentina, Brasil, Bolivia, México, Chile, Nicaragua y Venezuela se presenta en la Tabla, en Ella, se nota que sus integrantes son profesores, estudiantes, no docentes o personal técnico y empleados y representantes del gobierno nacional

En el mismo lugar de origen del Movimiento Reformista La Argentina, en la Universidad de Buenos Aires, UBA, el poder de decisión del estudiantado es del 17% (5/29 votos).

En la Universidad de Chile, el Nuevo Estatuto puesto en vigencia en marzo de 2006, no incorpora la representación estudiantil al Consejo Universitario. Evidentemente, en las universidades públicas de este País andino, el cogobierno democrático docente-estudiantil ha sido eliminado del Consejo Superior, también, se desalojó definitivamente a los egresados y la representación de los académicos la designa el mismo Consejo. Liquidándose de esta manera el modelo reformista de gobierno universitario.

En los años veinte del siglo XX, la Federación Universitaria de Chile argumentaba: “Nosotros sostenemos y sostendremos con la firmeza tenaz de quien tiene la razón, que la organización de la Universidad debe resultar de la voluntad de los que la constituyen actualmente, alumnos y profesores, y de aquellos que habiendo pasado por sus aulas mantienen con ella vínculos constantemente renovados”.

La representación de los egresados no existe actualmente ni en Bolivia, ni México, ni en Nicaragua y, la cuota asignada en Brasil y Venezuela es simbólico.

El sistema universitario del Brasil, da cabida en el Consejo Superior a delegados del personal técnico administrativo, pero se mantiene el control profesoral con un bajo poder de decisión para el estudiantado (12%).

**INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS
DE LAS PRINCIPALES UNIVERSIDADES DE SIETE PAÍSES
LATINOAMERICANOS A PRINCIPIOS DEL AÑO 2006**

Composición	Arg ¹	Brasil ^{2 c}	Bolivia ³	Chile ⁴	México ⁵	Nicar ⁶	Venezuela ⁷
-Rector	1	1	1	1	1	1	1
-Vicerrector	-	1	1	-	-	1	2
-Secretario	1*	-	1*	-	1	1	1
-Prorectores	-	5	-	1	-	7*	-
Decanos	13	6	12	14	55	6	13
Profesores	5**	29	-	3 ^d	51	2	5**
Estudiantes	5**	5**	Paritario	-	30	7	3**
Egresados	5**	1	-	-	-	-	1**
No docentes	1*	5	-	-	1	1	-
Gob. Nacional	-	1	-	2 ^a	-	-	1 ^b
S Votos	29	55	Paritario ^D	21	139	19	27
Prof.: EST.	19:5	42:5	1:1	21:0	108:30	11:7	23:3
% de Prof(s)	66	76	50	100	78	58	85

¹=Universidad Buenos Aires, ² Universidad Federal de Río, ³ Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”. ⁴ Universidad de Chile. ⁵UNAM ⁶UNA Managua-Nicaragua. ⁷ Universidad de los Andes. *Invitados con Voz sin voto, **Fijo, ^aRepresentantes de la Presidencia de la República. ^b Representante del MES, ^cLa ley ordena un porcentaje no menor del 70% de representación profesoral en todos los órganos de cogobierno. ^dDesignados por el mismo Consejo, ^DParitario docente-estudiantil. Arg.= Argentina Nicar= Nicaragua ?=Sumatoria

La universidad boliviana tiene un sistema de cogobierno de tipo paritario docente-estudiantil.

El Artículo 2 de su Estatuto Orgánico define claramente que “la organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes...expresada mediante el voto universal y la representación paritaria”.

En Nicaragua el poder de decisión del estudiantado alcanza al 38%, con lo que se aproxima al sistema paritario docente-estudiantil.

La legislación mexicana mantiene detrás de la raya amarilla a los egresados, otorga un 22% del poder del Consejo Universitario al estudiantado. El peso porcentual de la representación estudiantil no varía al crearse nuevas facultades o escuelas por que, la representación de esas unidades administrativas es la autoridad unipersonal (decano o director), un profesor y un alumno por cada una de ellas.

En ninguno de los países aquí escrutados, la legislación vigente incorpora una representación de la comunidad de ciudadanos que habitan la región de asiento de la universidad, tampoco incorporan una representación de los gobiernos locales.

En Brasil, Chile y Venezuela el gobierno nacional designa delegados con voz y voto.

La Asimetría en la Representación Docente Estudiantil en Venezuela

En la Venezuela de la V República, aún bajo el reinado de la Ley de Universidades vigente desde el ocho de septiembre de 1970, en el Consejo Universitario de la ULA la representación estudiantil tiene un 11% de la capacidad de decisión.

Bajo este manto legal, el poder estudiantil se reduce a medida que se incrementa el número de facultades, porque el número de representantes de los alumnos es fijo e independiente de su número y del número de facultades (Artículo 25 de la Ley).

Igual fenómeno ocurre con la representación de los egresados, razón por la cual a medida que se crean más facultades se incrementa la asimetría en el poder de decisión de la Autoridad Suprema de la Universidad.

En la Tabla se observa que la representación del personal docente y de investigación es del 66%, 76%, 50%, 100%, 78% y 64% para Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Nicaragua y México respectivamente, en tanto que, en el caso analizado de la Universidad de Los Andes de Venezuela, el 85% de los votos son profesoriales, por que el delegado del Ministerio de Educación Superior, aunque la Ley no lo ordena, todos los ministros respectivos, tanto de la Cuarta como de la Quinta República, han venido designando a un miembro del personal docente y de investigación como su delegado.

Consecuencias de la Asimetría del Poder de Decisión en los Consejos Universitarios

Esta Asimetría en la representación Docente-Estudiantil creada por la Ley ha traído las siguientes consecuencias:

- 1.- Alimentado y desatado las más variadas distorsiones por el control del poder en el seno de ese organismo de cogobierno entre las cuatro autoridades unipersonales y los decanos, arrastrando detrás de esta disputa a la representación profesoral y estudiantil y entronizado el clientelismo, la presión y la negociación en sus decisiones.
- 2.- Abandono del espíritu e intención del legislador cuando en el Artículo 1 de la vigente Ley establece que: “la Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores transcendentales del hombre”. Principio por el cual coloca a los docentes y estudiantes en una relación de igualdad y corresponsabilidad que originalmente tuvo, reafirmando la esencia de que “sin estudiantes no existe universidad”.
- 3.- No atiende la intención del constitucionalista de 1999 cuando en la carta Magna se “permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de la comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento”, incorporando constitucionalmente a los egresados y egresadas como integrantes de esa comunidad dedicada a la “búsqueda del conocimiento a través de la investigación...” (Artículo 109 de la CRBV)
- 4.- Minimiza el poder de decisión del estudiantado.
- 5.- Reduce a su mínima participación al egresado, un delegado
- 6.- Privilegia el poder de decisión de decanos.

La Representación Paritaria Docente-Estudiantil

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela y en el marco de la democracia participativa y protagónica, el control social de la gestión y el carácter de servicio público ordenada en su Constitución, el poder de decisión en el seno del Consejo Universitario debe ser transformado y en tal sentido:

- 1.- La nueva Ley de Educación Superior debe incorporar en las estructuras de cogobierno la representación paritaria Docente-Estudiantil.

Esto significa que, independientemente del origen por el cual un miembro del personal docente y de investigación integre un organismo del cogobierno universitario debe designarse un representante de los estudiantes.

2.- La representación paritaria Docente-Estudiantil debe tener un máximo del 70% de los votos; de los cuales, el 50% corresponderán al personal docente y de investigación y el 50% al estudiantado.

3.- los egresados deben tener un máximo del 15% de los votos con designación mediante elección directa y secreta.

4. El restante 15% se asignaran a la representación del personal no docente, los consejos comunales, un delegado con voz y voto del gobierno regional y un delegado con voz y voto del gobierno nacional.

Estos últimos NO deben pertenecer al personal docente y de investigación de la universidad. Todos deben tener título universitario.

***ULA-Trujillo**